

Ingeniero Huergo, 6 de julio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS. Para resolver en estos autos caratulados: '[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIANTE_2]' S/ DENUNCIAS RECIPROCAS S/ VIOLENCIAIH-00156-JP-2026 , que se tramitan por ante este Juzgado y,

CONSIDERANDO:

Que la denuncia de marras, fue realizada por la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' en sede de la Comisaria 16 de Ingeniero Huergo, en fecha 5 de julio de 2026 a las 11:20 hs. y recepcionada por quien suscribe en la misma fecha a las 13:00 hs. aproximadamente. Posteriormente, en el transcurso de la tarde, a las 17:25 hs. se presenta el Sr. '[DENUNCIANTE_2]' e interpone denuncia contra '[DENUNCIANTE_1]', siendo recepcionada a las 18:30 hs. Que conforme el horario de las denuncias, es que las medidas cautelares se adoptaron de manera verbal a las 14:00 hs. y 18:30 hs. respectivamente siendo comunicadas a los oficiales policiales intervinientes para que notifiquen en el mismo día. Asimismo a las 14:00 aprox. me comuniqué con personal de la guardia de SENAF, a efectos de ponerlos en conocimiento de la denuncia que compromete derechos de '[FAMILIAR_1]' ([EDAD_FAMILIAR_1]) y a efectos de peticionar, se active la guardia en comisaria en caso de ser preciso, ello en razón de las medidas dispuestas.-

Que la Convención sobre los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes establecidas en la Constitución Nacional y en la Ley 26.061 establece las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, *sexual*, psíquica y moral. Que el Estado mediante las diversas instituciones debe garantizar el goce de esos derechos.

Por lo expuesto RATIFICO las siguientes medidas:

1.- ORDENAR de manera PROVISORIA la prohibición de acercamiento RECÍPROCA entre '[DENUNCIANTE_2]' y '[DENUNCIANTE_1]', en sus respectivos domicilios situados en [DIRECCION_DENUNCIANTE_2] y [DIRECCION_DENUNCIANTE_1]' de Ingeniero Huergo a una distancia no inferior a 200 metros; también de su lugar de trabajo o lugares de recreación/ esparcimiento/ de compras, o cualquier lugar en que se encuentre la misma.-

2.- Disponer la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de '[DENUNCIANTE_2]' de manera provisoria por el término de cinco (5) días respecto de sus hijo [FAMILIAR_1] ([EDAD_FAMILIAR_1]) en el domicilio materno ubicado en

'[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]' de esta localidad a una distancia no inferior a los 200 (doscientos) metros de todo lugar público y/o expuesto, de recreación, en forma provisoria y hasta tanto existan en autos elementos a criterio de la Unidad Procesal de Familia competente que permitan modificar la presente medida.

La medida que antecede se dispone en forma provisoria hasta tanto intervenga SENAF y la Unidad Procesal de Familia que resulte competente.

- Las medidas dictadas son provisorias, y ambas partes tienen derecho a peticionar mediante abogado particular o Defensor Oficial en la Unidad Procesal de Familia en la que resulte radicada la presente causa con posterioridad a su elevación.

3.- ORDENAR el CESE DE ACTOS MOLESTOS O PERTURBADORES de manera RECIPROCA entre '[DENUNCIANTE_2]' y '[DENUNCIANTE_1]' por cualquier medio, ya sea presencial o por medios digitales o informáticos, de forma personal o por interpósita persona.-

4.- Hacer saber a las partes que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas se estaría incurriendo en el delito de desobediencia a una orden judicial, en cuyo caso podrá realizar la correspondiente denuncia penal en la comisaria mas cercana a su domicilio o en Fiscalía Descentralizada de Villa Regina.-

5.- Sin perjuicio de haberse ordenado a la policía local la confección de cédulas y consecuente notificación de las medidas dispuestas verbalmente en fecha 25-06-26, ofíciase a Comisaría 16 de Ingeniero Huergo para que notifique a las partes, con habilitación de días y horas inhábiles, la presente ratificación.

6.-Requerir de manera urgente la intervención de la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) en la presente causa, a fin de que adopte las medidas que considere pertinentes conforme lo dispuesto por la Ley 4109, en relacion con el menor [FAMILIAR_1] ([EDAD_FAMILIAR_1]) , Asimismo, requiérase las acciones necesarias en el marco del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río negro. Hágase saber que de su intervención y evaluación deberán informar a la Unidad Procesal de Familia que resulte competente en estos autos. Ofíciase.

7.- Dese vista de las presentes actuaciones a la Fiscalía Descentralizada de Villa Regina y a Defensoría de Menores. A tal fin, vincúlese a ambos organismos como interviniente en el presente proceso.

8.- Hacer saber a las partes que todos los reclamos derivados de la responsabilidad parental (prestación alimentaria, regimen de comunicación, cuidado personal) deben ser tratados en la instancia de mediación prejudicial que brinda CIMARC con asesoría jurídica obligatoria, a cuyo fin podrán contar con el asesoramiento y patrocinio de un abogado particular o de Defensoría Oficial del Poder Judicial.

9.- Regístrese y notifíquese con habilitación de días y horas inhábiles. Cumplido, realicese pase virtual de las presentes actuaciones mediante sistema PUMA al Juzgado de Familia N° 19 de Villa Regina.-

Silvana Petris.

Jueza de Paz.-